

PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD

("Programa de Voluntariado" de la UC)

1. INTRODUCCIÓN

La *Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades* (LOU) dispone en su preámbulo que "la igualdad entre hombres y mujeres, los valores superiores de nuestra convivencia, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, el fomento del valor del diálogo, de la paz y de la cooperación entre los pueblos, son valores que la universidad debe cuidar de manera especial". Desde esta perspectiva, añade al artículo 46.2 un párrafo i) que establece la posibilidad de "obtener reconocimiento académico por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación" e incorpora un nuevo artículo 92, titulado "De la cooperación internacional y la solidaridad", con la siguiente redacción: "Las universidades fomentarán la participación de los miembros de la comunidad universitaria en actividades y proyectos de cooperación internacional y solidaridad. Asimismo, propiciarán la realización de actividades e iniciativas que contribuyan al impulso de la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, como elementos esenciales para el progreso solidario".

Con esta nueva redacción, la LOU refleja en su propio texto el interés por fomentar la participación de toda la comunidad universitaria en este tipo de actividades solidarias y de cooperación, dando cobertura legal a algunos de los compromisos asumidos en el marco del *Código de Conducta de las universidades en materia de cooperación para el desarrollo* de la CRUE de 2006. En particular, su artículo 19 dispone que, por lo que se refiere al alumnado, las Universidades deberán promover la participación en actividades de voluntariado, valorando adecuadamente este trabajo mediante créditos.

El *Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas oficiales* especifica en el punto cinco de su artículo único que "el plan de estudios *deberá* contemplar la posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento de *al menos* 6 créditos sobre el total de dicho plan de estudios, por la participación en las mencionadas actividades". A diferencia del Real Decreto 1393/2007¹, se incide en la obligatoriedad de contemplar la posibilidad de reconocimiento en los planes de estudio y se estipulan los 6 créditos como un mínimo no como un máximo.

¹ El artículo 12.8 del *Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre por el que se regula la ordenación de las enseñanzas oficiales*, establece que "de acuerdo con el artículo 42.2 i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes *podrán* obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación *hasta un máximo* de 6 créditos del total del plan de estudios cursado."

En la misma línea, el *Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario*, incluye expresamente entre los derechos comunes de los estudiantes en su artículo 7, el derecho “i) a obtener reconocimiento académico por su participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación en los términos establecidos en la normativa vigente” y el derecho “q) a su incorporación en las actividades de voluntariado y participación social, cooperación al desarrollo, y otras de responsabilidad social que organicen las universidades”. El ejercicio de estos derechos pretende garantizarse en los artículos 32, 64 y 65.

En primer lugar, el artículo 32, sobre “Reconocimiento y transferencia de actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación”, especifica que las universidades regularán el procedimiento para hacer efectivo el derecho de los estudiantes al reconocimiento académico por su participación en todas estas actividades, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que sea de aplicación y que, en su caso, dichas actividades se transferirán al expediente del estudiante y al Suplemento Europeo al Título.

Por su parte, el artículo 64, que regula los principios generales de las actividades de participación social y cooperación al desarrollo de los estudiantes, dispone que:

“1. La labor de la universidad en el campo de la participación social y la cooperación al desarrollo se encuentra estrechamente vinculada a su ámbito propio de actuación: la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento, cuestiones que son esenciales tanto para la formación integral de los estudiantes, como para una mejor comprensión de los problemas que amenazan la consecución de un desarrollo humano y sostenible a escala local y universal. Además, el asesoramiento científico y profesional, así como la sensibilización de la comunidad universitaria y su entorno, constituyen los compromisos básicos de la universidad en estos campos.

2. Entendidos como expresión de estos compromisos, los derechos y deberes de los estudiantes en relación a la participación social y la cooperación al desarrollo son:

a) Derecho a solicitar la incorporación a las actividades de participación social y cooperación al desarrollo, planificadas por la universidad y publicitadas con los correspondientes criterios de selección.

b) Derecho a recibir formación gratuita para el desarrollo de actividades de participación social y cooperación en el marco de los convenios de colaboración suscritos por la universidad.

c) Deber de participar en las actividades formativas diseñadas para un correcto desarrollo de las actividades de participación social y cooperación al desarrollo, en las que solicite colaborar.

d) Derecho a disponer de una acreditación como voluntario/a y/o cooperante que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.

e) Derecho a que la universidad les expida un certificado que acredite los servicios prestados en participación social y voluntariado incluyendo: fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada por el estudiante en su condición de voluntario o cooperante.

3. Las universidades deberán favorecer la posibilidad de realizar el practicum (obligatorio en algunas titulaciones y voluntario en otras) en proyectos de cooperación al desarrollo y participación social en los que puedan poner en juego las capacidades adquiridas durante sus estudios lo que implica el derecho al reconocimiento de la formación adquirida en estos campos. De igual forma favorecerán prácticas de responsabilidad social y ciudadana que combinen aprendizajes académicos en las diferentes titulaciones con prestación de servicio en la comunidad orientado a la mejora de la calidad de vida y la inclusión social.

4. Se fomentará la participación de los estudiantes con discapacidad en proyectos de cooperación al desarrollo y participación social”.

Por último, el artículo 65 del Estatuto del Estudiante Universitario relativo a los servicios de atención al estudiante, establece la necesidad de que las universidades se doten de unidades que ofrezcan a los estudiantes información y orientación en iniciativas y actividades culturales, de proyección social, de cooperación y de compromiso social.

En el plano interno, los Estatutos de la UC, en su nueva redacción, han incluido expresamente en su articulado la cooperación y la solidaridad en los siguientes términos:

Artículo 2. Funciones

Son funciones de la Universidad de Cantabria: (...)

g) La formación integral de sus miembros en el espíritu de la cultura de nuestro tiempo, la solidaridad, la cooperación para el desarrollo de los países menos favorecidos y los valores constitucionales.

Artículo 111. Cooperación para el desarrollo

1. La Universidad de Cantabria fomentará la realización de actividades formativas, educativas, investigadoras y de promoción, enmarcada en la cooperación universitaria para el desarrollo, con el fin último de contribuir a la eliminación de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza en el mundo.

2. Dichas actividades podrán desarrollarse en colaboración con otras entidades, públicas o privadas. La colaboración podrá plasmarse en convenios generales o específicos que contemplen todo tipo de posibilidades de cooperación.

3. La Universidad de Cantabria impulsará la participación de los miembros de la comunidad universitaria en actividades y proyectos de cooperación internacional y solidaridad.

Artículo 150. Derechos de los estudiantes

(...) m) participar en las actividades académicas, de extensión universitaria, de cooperación internacional para el desarrollo y la solidaridad, y de cualquier otro tipo que se organicen.

Además, el Vicerrectorado de Ordenación Académica de la Universidad de Cantabria ha desarrollado una normativa de reconocimiento de créditos por participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, en el marco del cual se inserta parte del presente Programa.

2. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 1. Objeto y Beneficiarios

1. El objeto de este programa es fomentar y ofrecer a los miembros de la comunidad universitaria de la UC la posibilidad de participar como voluntarios en actividades de solidaridad y/o cooperación, programadas por la propia Universidad o desarrolladas en el marco de los convenios específicos para voluntariado firmados con entidades de acogida.

2. Podrán ser beneficiarios cualesquiera miembros de la comunidad universitaria de la UC:
 - a) Estudiantes
 - a) Personal de Administración y Servicios (PAS)
 - b) Personal Docente e Investigador (PDI)

3. Será una entidad de acogida, en el marco de este programa, aquella persona jurídica sin ánimo de lucro que disponga de un convenio específico para voluntariado con la UC.

4. Tendrán la consideración de voluntarios las personas físicas que se comprometan libremente a realizar las actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o cualquier otra retribuida y reúna los siguientes requisitos:
 - a. Que tengan carácter altruista y solidario.
 - b. Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico.

- c. Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.
- d. Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos. (Artículos 3 y 5 de *la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado*)

Artículo 2. Solicitud de acceso al programa de voluntariado

1. Las personas interesadas podrán solicitar el acceso al programa a través del envío de la Ficha de Inscripción (en adelante Ficha) disponible en la web de Área de Cooperación Internacional para el Desarrollo (ACOIDE) de la UC, https://www.unican.es/acoide/voluntariado_accion_social.htm o en persona, en la oficina de ACOIDE. En la ficha se indicarán hasta un máximo de 5 entidades de acogida, por orden de prelación, donde realizar la actividad de voluntariado.

2. La solicitud de participación en el programa de voluntariado se podrá hacer en cualquier momento del año.

3. La participación en este programa no tiene límite de solicitudes.

4. En el supuesto de actividad programada por la propia UC, ACOIDE valorará las solicitudes y se pondrá en contacto con las personas seleccionadas.

5. En el supuesto de una actividad desarrollada en el marco de los convenios específicos para voluntariado firmados con entidades de acogida, ACOIDE enviará los datos de contacto indicados en la Ficha (Nombre y correo electrónico de la persona interesada), a la/s entidad/es indicadas en la Ficha por el solicitante, de entre las que tienen convenio específico con la UC para la realización de este programa. La entidad se pondrá en contacto con la persona interesada y llevará a cabo el proceso de selección de acuerdo a los procedimientos establecidos internamente por la propia entidad.

Si la persona no es seleccionada por la primera entidad elegida, su ficha de solicitud se facilitará a la segunda entidad, y así hasta la quinta, si procede.

6. La persona podrá volver a solicitar otra actividad de voluntariado si ha finalizado el periodo de voluntariado con la entidad de acogida o la UC.

Artículo 3. Derechos y obligaciones de la persona voluntaria

1. Tendrán derecho a ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

2. Ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.
3. Ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades.
4. Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquélla.
5. Se comprometen a cumplir los compromisos adquiridos con las entidades de acogida, respetando los fines y la normativa de las mismas.
6. Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
7. Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.
8. Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
9. Actuar de forma diligente y solidaria.
10. Participar en las actividades de información, difusión y sensibilización que se organicen por parte de la UC para dar a conocer su experiencia.
11. Cualquier otra obligación o derecho determinados por la Ley.

Artículo 4. Derechos y obligaciones de la entidad de acogida

1. Las entidades de acogida serán publicitadas en la web de ACOIDE.
2. Las entidades de acogida dispondrán de un programa concreto en el que enmarcar la actividad de la persona voluntaria, para lo que comunicarán las actividades concretas para las que precisan de personas voluntarias y el perfil y funciones concretas que dentro de la actividad la persona voluntaria va a realizar.
3. Las entidades de acogida recibirán información de la UC sobre personas interesadas en su actividad según orden de llegada. Cada entidad llevará a cabo un proceso de selección adecuado, de acuerdo a sus procedimientos internos, de las personas solicitantes.
4. La entidad de acogida comunicará mediante correo electrónico a ACOIDE la selección de la persona voluntaria, indicando su nombre, apellidos, funciones a realizar, fecha de inicio, horario, supervisor, etc.
5. Las entidades de acogida recibirán voluntarios de acuerdo a sus necesidades a lo largo de todo el año.

6. Las entidades de acogida determinarán el periodo mínimo y máximo de voluntariado con la persona voluntaria.
7. Las entidades de acogida dispondrán y acreditarán la existencia seguro de voluntarios que cubrirá a la persona voluntaria proveniente de la UC.
8. Las entidades cubrirán los gastos derivados de la prestación del servicio y dotarán a los voluntarios de los medios adecuados y de la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.
9. Las entidades garantizarán a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquéllas.
10. La entidad de acogida enviará los informes de seguimiento pertinentes en función de la actividad y el informe final sobre la labor de la persona voluntaria por correo electrónico a ACOIDE.
11. Las entidades expedirán a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados, con indicación de las horas realizadas y de las funciones desempeñadas.
12. Las entidades asumirán cualquier otra obligación o derecho determinados por la Ley.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de la UC

1. La UC, a través de ACOIDE, publicitará, recogerá y gestionará las solicitudes de interés de personas en el programa de voluntariado.
2. La UC, a través de ACOIDE, gestionará los convenios con las entidades de acogida.
3. La UC, a través de ACOIDE, enviará los datos de contacto de las personas interesadas a la entidad de acogida según orden de llegada, a lo largo de todo el año.
4. La UC, a través de ACOIDE, emitirá los certificados de realización de la actividad de voluntariado, y en su caso, el certificado para el reconocimiento de créditos.

Artículo 6. Realización del voluntariado

1. Los periodos de voluntariado con la UC o una entidad de acogida serán acordados entre la persona seleccionada y la institución, en cualquier momento del año.

2. El voluntariado comprenderá las actividades de voluntariado propiamente dichas, así como la formación necesaria para su correcto desarrollo. Esta formación será ofertada por la UC a través de ACOIDE y/o por las entidades de acogida.

Artículo 7. Certificado de realización de la actividad de voluntariado y certificado para el reconocimiento de créditos

1. El Certificado de realización de la actividad de voluntariado es un documento nominal acreditativo del número de horas y el tipo de actividad realizada, emitido por ACOIDE.

2. El certificado para el reconocimiento de créditos se gestionará a través de ACOIDE y será emitido por el Vicerrectorado competente para que el alumno acredite en su centro la realización de la actividad y le sean reconocidos los créditos correspondientes.